

ACUERDO No. 5939

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO

Que, se debe garantizar de manera efectiva la prestación de servicios educativos de calidad y el fortalecimiento sistemático de competencias laborales del personal de vigilancia y seguridad privada, a través de establecimientos que orienten su actividad a la preparación técnica;

Que, mediante acuerdo ministerial 5498 publicado en el Registro Oficial 492 de 04 de mayo de 2015, se expide el Reglamento de Formación del Personal de Vigilancia y Seguridad Privada, que regula y garantiza de manera efectiva la prestación de servicios educativos especializados, orientados a la formación, capacitación y especialización de las destrezas del personal de vigilancia y seguridad privada e investigación privada, suministrados a través de establecimientos de capacitación;

Que, la autorización de funcionamiento de los centros de formación y capacitación de personal de vigilancia y seguridad privada, según lo dispone el artículo décimo de su Reglamento de aplicación, tendrá el carácter de único e intransferible y será otorgada por el Ministro del Interior o su delegado.

Que, el artículo octavo del Reglamento de Formación del Personal de Vigilancia y Seguridad Privada en su texto indica, "para obtener la autorización de funcionamiento por primera vez de un centro de formación y capacitación de personal de vigilancia y seguridad privada, el representante legal deberá presentar previamente una solicitud dirigida al Señor Ministro del Interior, adjuntando los siguientes documentos...";

Que, el representante legal de **CECAPAUSTRO CIA. LTDA.**, (RUC No.0190413802001), con domicilio en la ciudad de Cuenca, Provincia de Azuay, ha solicitado al Ministerio del Interior la autorización para constitución y funcionamiento como centro de formación y capacitación por el período 2015 – 2017.

Que, la Dirección de Gestión de Seguridad Ciudadana de este Ministerio y el Departamento de Control y Supervisión de Organizaciones de Seguridad Privada de la Policía Nacional COSP, mediante informe y listado de control No. 0012-DSC-2015, sobre la inspección ocular de la infraestructura física de **CECAPAUSTRO CIA. LTDA.**, emite pronunciamiento favorable, por cuanto la referida compañía ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa legal que rige su actividad; y,

En ejercicio de la competencia y conforme a lo establecido en el Art.13 del Reglamento de Formación del Personal de Vigilancia y Seguridad Privada en concordancia con el artículo 8 del Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar la autorización de funcionamiento como Centro de Formación y Capacitación a la compañía **CECAPAUSTRO CIA. LTDA.**, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, exclusivamente para la formación y capacitación de guardias de seguridad privada en el primer nivel, de conformidad con el artículo vigésimo

9



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

5939



Benalcázar N4-24 entre Espejo y Chila
PBX 593-2 295-5666 295-0470
www.ministeriodelinterior.gob.ec



examen en el Ministerio del Interior en los ocho días subsiguientes; la certificación contendrá nombres, apellidos, y número de cédula del guardia capacitado; para el efecto, se verificará en el listado que refiere el artículo octavo de este Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En el caso de que el setenta por ciento del personal que se haya presentado a rendir su evaluación final repruebe, se procederá con la ejecución de la garantía conforme lo indica el artículo trigésimo octavo en concordancia con la Disposición General Octava del Reglamento de Formación del Personal de Vigilancia y Seguridad Privada.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para todos los efectos de los artículos anteriores se entenderá como inicio del curso la presentación del listado en el Ministerio del Interior; y, finalización del curso, cuando se emita la acreditación al guardia de seguridad;

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En cuanto a las prohibiciones y procedimientos se estará a lo dispuesto en el Reglamento en cita, especialmente Capítulos Octavo y Noveno.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La autorización de funcionamiento podrá ser revocada siempre que se comprobare, conforme a derecho, que miembros del personal directivo del Centro hayan incurrido en prácticas atentatorias a los derechos de las personas, al interés público y la seguridad integral del Estado; o que, hayan violado las normas legales o reglamentarias que rigen su actividad, sin perjuicio a la acción penal o civil a que tuviere lugar, para cuya verificación los personeros del Centro, prestarán las facilidades necesarias a los funcionarios del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El presente acuerdo Ministerial póngase en conocimiento del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de la Comandancia General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE.- Dado en Distrito Metropolitano de Quito, 03 AGO 2015

Dr. José Serrano Salgado.
⇒ **MINISTRO DEL INTERIOR**

Elaborado por: Isabel Naranjo G.

Ministerio del Interior
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.

Quito a,
03 AGO 2015

[Handwritten signature]
SECRETARÍA GENERAL



octavo del Reglamento de Formación del Personal de Vigilancia y Seguridad Privada, por DOS AÑOS, pudiendo ser renovado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Centro de Formación y Capacitación **CECAPAUSTRO CIA. LTDA.**, deberá sujetarse estrictamente a lo que manda la Constitución de la República, Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, su Reglamento de aplicación, Reglamento de Centros de Formación y Capacitación de Personal de Vigilancia y Seguridad Privada.

ARTÍCULO TERCERO.- El plazo establecido en el artículo PRIMERO, decorrerá a partir de la suscripción del presente acuerdo y su renovación estará sujeta a lo establecido en el Artículo Décimo Quinto del Reglamento de Centros de Formación y Capacitación de Personal de Vigilancia y Seguridad Privada.

ARTÍCULO CUARTO.- El Centro de Formación y Capacitación **CECAPAUSTRO CIA. LTDA.**, funcionará únicamente en el inmueble ubicado en la parroquia Huaynacapac Avenida Solano No. 1-2-13 y Carlos Aguilar. Para cambio de inmueble, readecuaciones o cualquier intervención deberá contar con la autorización expresa del Ministerio del Interior. En el inmueble antes mencionado no podrá funcionar ningún otro tipo o clases de capacitación, siendo exclusivas las aquí autorizadas.

ARTÍCULO QUINTO.- El Centro de Formación y Capacitación **CECAPAUSTRO CIA. LTDA.**, podrá establecer sucursales previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo décimo segundo del Reglamento de Centros de Formación y Capacitación de Personal de Vigilancia y Seguridad Privada. El funcionamiento de sucursales no autorizadas dará lugar a la clausura inmediata y revocatoria de la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO.- El listado del personal docente acreditado que labora en el centro de formación y capacitación **CECAPAUSTRO CIA. LTDA.**, es el que se encuentra detallado en el anexo 1. De ser necesario incrementar, disminuir o cambiar al personal docente, el representante legal solicitará a este Ministerio la autorización y registro pertinente según lo determina el artículo vigésimo segundo del Reglamento de aplicación;

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El centro de formación y capacitación **CECAPAUSTRO CIA. LTDA.**, respetará de manera irrestricta la malla curricular aprobada por el Ministerio del Interior, la misma que permanecerá en la página web, cualquier cambio o alteración, será sancionado conforme al literal b) del artículo cuadragésimo segundo del Reglamento de la Materia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Dentro de los ocho días siguientes a la iniciación de cada curso, el centro de formación y capacitación remitirá a la Dirección de Gestión de Seguridad Ciudadana en medio físico y magnético la nómina de estudiantes inscritos, misma que contendrá (número de cédula, nombres y apellidos completos, dirección domiciliaria, números de teléfono convencional y celular, nivel de instrucción, correo electrónico, compañía en la que labora, dirección exacta del puesto de servicio, cantón, parroquia, sector o barrio y calles), así como la garantía establecida en la Disposición General Octava del Reglamento para los Centros de Formación y Capacitación de Personal de Vigilancia y Seguridad Privada.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con el artículo sexto del Reglamento, el Centro de Formación y Capacitación **CECAPAUSTRO CIA. LTDA.**, concluido el período clases, emitirá un certificado en un plazo máximo de ocho días que habilitará al estudiante a rendir su

5

8